



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 5121/2023

Neuquén, 5 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: “**PRIMERO NEUQUÉN s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO**” Expte. Nº CNE 5121/2023, sobre el pedido de otorgamiento de la personería jurídico política definitiva en el Distrito; la modificación de la carta orgánica -art. 16- y registro de símbolo partidario y

RESULTANDO:

1) Que, con relación al otorgamiento de la personería jurídico política definitiva, por Resolución de fecha 22/04/2025 -obrante a fs. 213 del legajo digital-, se dispuso reconocer la personería jurídico política en forma **provisoria** con los efectos previstos por el art. 7 *in fine* de la ley 23.298, como partido de Distrito a esta agrupación partidaria, con derecho exclusivo al uso del nombre “**PRIMERO NEUQUÉN**”, sin sigla alguna, aprobándose las Bases de Acción Política, la Declaración de Principios, así como la Carta Orgánica –documentos presentados con fecha 16/06/2023 obrantes a fs. 24; 28 y 25/27 respectivamente-, con excepción de los artículos 16 y 23 del estatuto interno. Además, se requirió al partido que incorporase en la Carta Orgánica los aspectos allí detallados.

Asimismo, se hizo saber a la agrupación política, que a los fines de obtener la personería jurídico política en forma definitiva, debía acreditar dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la época en que quedara firme la referida resolución, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el subregistro de electores del Distrito, cantidad que en el corriente año 2025 asciende a dos mil doscientos ochenta (2.280) afiliaciones; proceder a subsanar la carta orgánica, de acuerdo a las observaciones efectuadas en el punto II de la referida resolución y, cumplido todo lo anterior y aprobada la reforma



#37916563#482430471#20251205110259508

de la carta orgánica por el Tribunal, debía realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido, las que debían ser celebradas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de quedar firme aquel decisorio, debiendo comunicar los resultados de la misma al tribunal; además debía presentar los libros de actas y contables partidarios previstos por el art. 37 de la ley 23.298 y por el art. 21 de la ley 26.215 dentro del plazo de sesenta días de quedar firme el reconocimiento provisorio.

Que la referida resolución se notificó el mismo 22/04/2025 al Ministerio Público Fiscal y a la apoderada partidaria, adquiriendo firmeza el 30/04/2025.

Respecto de los libros partidarios, mediante la presentación digital de fecha 30/05/2025 la apoderada solicitó su habilitación, lo que se hizo con fecha 25 de junio de 2025, ocasión en la cual se habilitaron y sellaron el Libro Diario, Libro Caja, Libro de Inventory. Asimismo, con igual fecha se procedió a habilitar los Libros actas de la Asamblea Legislativa; de la Junta Directiva y del Tribunal de Disciplina –conforme constancias de habilitación que lucen a fs. 355/360-, los que fueron entregados a la apoderada con fecha 30/06/2025 –conforme constancia de fs. 363-.

En lo que al libro de actas de la Junta Electoral respecta, fue debidamente habilitado por el Tribunal con fecha 22/09/2025 y entregado a la apoderada partidaria -cf. fs. 558-.

En relación al mínimo de afiliados exigidos, las presentaciones digitales y en formato papel de fichas de afiliación formuladas entre las fechas 09/06/2025 y 19/06/2025 fueron procesadas, certificando el 03/07/2025 el Actuario que según constancias obrantes en el Registro de Afiliados del Distrito la agrupación política de autos registraba a ese entonces la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) afiliados.

En función de ello, habiendo el partido superado el mínimo de afiliados del cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el subregistro electoral del Distrito en el corriente año 2025 (que asciende a 2.280)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días otorgados, por providencia del 03/07/2025 se tuvo por cumplido con lo requerido en el apartado a) del punto IV) de la parte dispositiva de la resolución del 22/4/2025.

Por otra parte, con fecha 22/05/2025 la agrupación presentó el acta de los miembros fundadores de fecha 20 de mayo de 2025 -fs. 247/258- mediante la cual se dispuso la modificación de la carta orgánica en virtud de las observaciones efectuadas en el punto II de la citada resolución de fecha 22/04/2025. Asimismo, en igual fecha -22/05/2025- la Sra. Apoderada acompañó el texto ordenado de la Carta Orgánica, razón por la cual una vez reconocidas las firmas insertas en el Acta de modificación de Carta Orgánica de fecha 20/05/2025, por parte de los miembros fundadores se ordenó -con fecha 11/06/2025- el control del texto ordenado del estatuto interno modificado.

Tras el control efectuado y el oportuno dictamen del Ministerio Público Fiscal, este Tribunal resolvió con fecha 10 de septiembre de 2025 tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido PRIMERO NEUQUEN - Distrito Neuquén, el presentado digitalmente por la apoderada partidaria en fecha 22/05/2025 –archivo denominado “carta orgánica” obrante a fs. 240/246 del expediente digital- como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19; y por cumplido lo requerido en el punto II de la resolución de fecha 22/04/2025. En esa oportunidad el Tribunal consideró que la Junta Directiva estaba integrada por diez miembros titulares y seis suplentes, de acuerdo a la redacción dada al art. 16 de la carta orgánica partidaria (pese a lo dispuesto por el art. 15 que mencionaba diez titulares y cinco suplentes).

Asimismo, conforme providencia de fecha 10/09/2025 –dictada en base a las presentaciones efectuadas por la Sra. Apoderada Partidaria con fechas 21/08/2025 y 25/08/2025-, se tuvo presente la convocatoria a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido para el día 21/09/2025, la constitución de la Junta Electoral y el cronograma electoral aprobado.



#37916563#482430471#20251205110259508

Mediante providencia de fecha 22/09/2025, en atención a lo decidido mediante actas de la Junta Electoral de fechas 03/09/2025 y 05/09/2025 se tuvo presente la proclamación de las autoridades partidarias definitivas ante la oficialización de una única lista.

Que, mediante la misma providencia -de fecha 22/09/2025- a mérito del acta de la Junta Electoral de fecha 05/09/2025, se tuvo presente la asunción de las autoridades de la Asamblea Legislativa y de la Junta Directiva así como la distribución de cargos efectuada de éste último organismo.

Con fecha 01/10/2025 en virtud de las actas acompañadas por la apoderada con fecha 29/09/2025 se tuvo presente la distribución de cargos efectuada por la Asamblea Legislativa y la designación del Tribunal de Disciplina; así como la ratificación de la apoderada, del domicilio legal y sede partidaria decidida por la Junta Directiva.

En virtud los antecedentes citados, en la misma providencia -01/10/2025- se ordenó correr vista al Ministerio Público Fiscal de las actuaciones a los fines de que dictamine sobre el cumplimiento del art. 7 bis de la ley 23.298 con relación al cumplimiento de los requisitos para la obtención de la personería jurídico política definitiva, lo que se cumplió en idéntica fecha.

2) En relación al trámite de modificación de la carta orgánica, tal como se señalara, mediante resolución de fecha 10 de septiembre de 2025 se aprobó el nuevo texto –archivo denominado “carta orgánica” obrante a fs. 240/246 del expediente digital- y se tuvo al mismo como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19; y por cumplido lo requerido en el punto II de la resolución de fecha 22/04/2025. Allí se indicó que el Tribunal consideraba que la Junta Directiva está integrada por diez miembros titulares y seis suplentes -cfr. art. 16 de la carta orgánica partidaria-.

Frente a ello, la agrupación modificó el art. 16 de la C.O para adecuarlo al art. 15, presentando copia del acta de los Miembros





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Fundadores del partido de fecha 29 de agosto de 2025 -obrante a fs. 415/422-, donde así se dispuso. En esa oportunidad -02/09/2025- en el archivo denominado “CARTA ORGANICA CON MODIFICACION DEL ART. 16” -obrante fs. 423/429-, la apoderada adjuntó el nuevo texto ordenado de su estatuto interno.

Con fecha 22/09/2025 -habiendo sido previamente reconocidas por la totalidad de los miembros fundadores las firmas insertas en el Acta de fecha 29/08/2025 que contiene el nuevo texto de la carta orgánica-, tras el control ordenado al efecto, el Actuario informó que no existían errores de transcripción o tipeo entre el texto del artículo modificado mediante acta de los Miembros Fundadores de fecha 29/08/2025 y el texto ordenado del estatuto interno presentado digitalmente con fecha 02/09/2025 obrante a fs. 423/429, así como tampoco entre este último y el texto de la carta orgánica actualmente vigente –obrante a fs. 240/246 aprobado por resolución de fecha 10/09/2025- respecto de los artículos cuyo texto no fue modificado.

Con fecha 26/09/2025, se ordenó dar vista de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se expida respecto de la modificación del estatuto interno dispuesta por los Miembros Fundadores mediante Acta de fecha 29/08/2025 y en tal sentido si la misma se encontraba ajustada a la legislación electoral vigente; dicha remisión fue cumplida electrónicamente.

3) Por último, y respecto al símbolo partidario pretendido, con fecha 06/08/2025 se presentó la Sra. Apoderada partidaria acompañando el Acta de fecha 02/08/2025 de los miembros fundadores del partido mediante la cual aprueba el símbolo partidario en escala de colores –escala Pantone 2175 C y Pantone 2013 C-, presentado en el archivo digital denominado “NUEVA ACTA DE APRUEBA SIMBOLO” -obrante a fs. 393/395-, que contiene el símbolo aprobado y solicitó que el mismo sea registrado.

Mediante la providencia de fecha 10/09/2025, habiendo sido previamente reconocidas por la totalidad de los miembros fundadores las



#37916563#482430471#20251205110259508

firmas insertas en el Acta de fecha 02/08/2025 que aprobó el símbolo partidario -actas de reconocimiento de firmas de fechas 12/08/2025, 13/08/2025; 18/08/2025 y 25/08/2025-, se tuvo por iniciado el trámite de registro del símbolo adoptado por el partido de autos. Se dispuso a los fines del art. 14 de la ley 23.298 la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Nación dando a conocer el símbolo adoptado. Asimismo, se ordenó notificar a las agrupaciones políticas reconocidas y en formación en el distrito y se ordenó a consultar en el sistema de Registro de Símbolos y Emblemas (cfr. Acordada N° 113/2024 CNE) si en algún otro distrito existe algún partido político en el cual se haya registrado el símbolo partidario adoptado por la agrupación política de autos o símbolos con similitudes al mismo. Del informe actuarial de fecha 11/09/2025 se desprende que a esa fecha no surgía que haya símbolos, lemas o emblemas de los registrados por las agrupaciones políticas de distrito y/o de orden nacional, publicados en dicho sistema, que sean iguales o similares al que pretende registrar el partido de autos.

De acuerdo a las constancias del presente legajo se efectuaron las notificaciones electrónicas a las agrupaciones políticas reconocidas y en formación en el distrito, como así al Ministerio Público Fiscal del inicio de trámite de registro del símbolo con copia del mismo.

Mediante providencia de fecha 22/09/2025 a mérito de las constancias de publicaciones de edicto en el Boletín Oficial de fechas 12; 15 y 16 de septiembre de 2025 –agregadas a fs. 549/554- se tuvo por cumplido con lo ordenado en la providencia de fecha 10/09/2025. Asimismo, se fijó la audiencia prevista en el art. 62 2do. párrafo de la Ley 23.298 y con fecha 23/09/2025 se efectuaron las notificaciones electrónicas al Ministerio Público Fiscal y a los partidos políticos reconocidos y en constitución del distrito.

Con fecha 25/09/2025 se celebró la audiencia prevista en el art. 62 de la Ley 23.298, la que fue recibida de manera presencial e incorporada a estas actuaciones, donde participó la Sra. Agostina Yael Carmiglio Clementis, apoderada del partido Arriba Neuquén, no participando los demás apoderados





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

de las demás agrupaciones políticas de este Distrito, a pesar de encontrarse debidamente notificados; solicitando la Sra. Carmiglio Clementis en dicha oportunidad el registro del símbolo aprobado por el partido. No habiendo comparecido tampoco la Sra. Fiscal Federal Subrogante, el tribunal decidió dar vista al Ministerio Público, de todo lo actuado a fin de que emitiera opinión vía dictamen.

Que con fecha 27/11/2025, evacuando la vista conferida, se agrega el dictamen de la Sra. Fiscal Federal Subrogante, quien expresa con relación a la adopción del símbolo partidario que no existe a su juicio, óbice alguno para la adopción del símbolo elegido por PRIMERO NEUQUEN -fs. 393/395- por lo que corresponde proceder a su aprobación (art. 14 y 38 de la Ley 23.298).

En esa oportunidad la representante del Ministerio Público Fiscal señala sobre la modificación al estatuto interno que la agrupación política de autos armonizó los artículos 15 y 16, que fueron objeto de análisis y considera que la agrupación subsanó la observación efectuada.

Asimismo, respecto al otorgamiento de la personería política en forma definitiva, la Sra. Fiscal Federal Subrogante considera que el partido dio cumplimiento con las exigencias legales relativos al mínimo de afiliados exigidos por la CNE para el año 2025, la realización de elecciones internas y presentación de los libros partidarios -art. 7 bis incs. a), b) y c) ley 23.298-, además de adecuación de la carta orgánica. Por ello, concluye que “*respecto a la agrupación de autos, corresponde tener por cumplidos los requisitos para el otorgamiento de la personería jurídico política definitiva, previstos en el art. 7 bis de la Ley 23.298*”.

Llegaron así los autos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

1) A los fines metodológicos se analizarán los tres aspectos a resolver en el mismo orden en que los mismos fueron desarrollados en los resultandos que anteceden; comenzando por el pedido de otorgamiento de la



personería jurídico política definitiva en el Distrito, para luego evaluar la modificación de la carta orgánica -art. 16- y por último el registro de símbolo partidario.

Así entonces, en primer lugar, corresponde al Tribunal verificar si la agrupación política de autos ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 7º bis de la Ley 23.298, los cuales fueron detallados en el punto IV) de la Resolución de fecha 22/04/2025 obrante a fs. 213 donde además se requirió al partido que subsane las observaciones efectuadas en esa misma resolución a la carta orgánica partidaria.

Que, en relación al texto de la carta orgánica partidaria, mediante resolución de fecha 10/09/2025, este Tribunal consideró las modificaciones hechas por la agrupación a su carta orgánica, y resolvió tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido, el archivo denominado “carta orgánica” obrante a fs. 240/246 del expediente digital como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19; y por cumplido lo requerido en el punto II de la resolución de fecha 22/04/2025. En esa oportunidad el Tribunal consideró que la Junta Directiva está integrada por diez miembros titulares y seis suplentes -cfr. art. 16 de la carta orgánica partidaria-.

Que el art. 7º bis de la Ley 23.298 exige a los partidos en formación, para la obtención de la personería jurídico política definitiva, que acrediten: a) la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito, dentro de los ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha en que quede firme la resolución de reconocimiento provisorio; b) dentro de los ciento ochenta (180) días de quedar firme la referida resolución, haber realizado las elecciones internas, para constituir las autoridades definitivas del partido; y c) dentro de los sesenta (60) días de obtenido el reconocimiento provisorio, haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

Que, la agrupación de autos ha acreditado conforme la certificación y providencia de fecha 3 de julio de 2025, dentro del plazo exigido legalmente, la afiliación de 2.455 electores, superando de ese modo el 4%° - 2.280- del total de los inscriptos en el subregistro de electores del distrito vigente para el corriente año 2025 -inc. a) del art. 7 bis ley 23.298-. Con posterioridad a la referida certificación -de fecha 03/07/2025-, la agrupación autos presentó -con fecha 23/07/2025- más afiliaciones, las que fueron procesadas -cf. providencia de fecha 07/08/2025-, ascendiendo a la fecha a la cantidad de 2.750 afiliaciones.

Continuando con el análisis de los requisitos exigidos por el inc. b) del art. 7° bis de la Ley 23.298, la agrupación de autos ha constituido, conforme sus presentaciones de fecha 19/09/2025 y 29/09/2025, y sus respectivas providencias de fechas 22/09/2025 y 01/10/2025, las autoridades definitivas del partido -que reemplazaron a la Junta Promotora-, ante la oficialización de una única lista y consecuente proclamación de la misma; así como la designación del Tribunal de Disciplina, considerando con ello cumplido el requisito del inc. b) del art. 7 bis ley 23.298.-

Por otra parte, conforme presentación digital de la Sra. Apoderada de fecha 30/05/2025 e informe actuarial de fecha 17/06/2025, el partido ha dado cumplimiento con la presentación de los libros de actas partidarios, así como con la presentación de los libros contables; los que fueron debidamente habilitados –conforme constancias de fs. 355/360-, conforme lo dispuesto en el inc. c) art. 7 bis ley 23.298. Y si bien el libro de actas de la Junta Electoral partidaria se habilitó con posterioridad a los 60 días previstos legalmente para ello -cf. art. 7 bis. Inc. c) de l ley 23.298-, la normativa no prevé sanción alguna para ese incumplimiento.

Por ello, habiéndose dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 7 bis de la Ley 23.298 y en el mismo sentido que el expresado por el Ministerio Público Fiscal en su dictamen de fecha 27/11/2025 corresponderá otorgar a la agrupación de autos la personería jurídico política en



forma definitiva como partido de distrito, con derecho al uso exclusivo de la denominación “**PRIMERO NEUQUEN**”, sin sigla alguna.

Sentado ello, conforme lo dispuesto por los arts. 18, 36 y 39 inc. d) de la Ley 23.298 y Acordada Extraordinaria N° 25/2011 de la Cámara Nacional Electoral, corresponde asignarle como número identificación a esta agrupación política en el Distrito el N° 198 –CIENTO NOVENTA Y OCHO.

2) Continuando con el análisis de la nueva modificación del estatuto interno, corresponde precisar que este Tribunal no entrará a considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial y/o municipal, por no resultar de competencia de este Tribunal el control de legalidad sobre los mismos.

Sentado lo anterior, comenzaré por verificar si la reforma introducida al estatuto partidario por los Miembros Fundadores mediante Acta de fecha 29 de agosto de 2025 –presentada digitalmente con fecha 02/09/2025- fue realizada de conformidad al procedimiento previsto a tal fin y luego analizaré si con la nueva redacción dada al artículo 16 contempla la observación efectuada al estatuto interno en la resolución de fecha 10/09/2025.

Puesta en tal tarea tenemos que el estatuto interno del partido, aprobado mediante resolución de fecha 10/09/2025, no contiene disposición alguna que prevea quién podrá modificar la carta orgánica hasta tanto se constituyan las autoridades definitivas.

La ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, estipula como requisito para el reconocimiento de la personería jurídico política de una agrupación, en su art. 7 inciso d), que la asamblea de fundación y constitución sancione su carta orgánica. No hay ninguna otra disposición en dicho cuerpo legal respecto a cuál es el organismo que una vez aprobado o sancionado el texto de la carta orgánica está facultado para modificar el mismo. Sin embargo, siendo los miembros fundadores o la asamblea de fundación y constitución quien sancionó el texto de la carta orgánica, no pude sino el mismo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

grupo de personas ser quienes se encuentren facultados para modificarlo. Así lo entendió, además, la Cámara Nacional Electoral conforme su jurisprudencia, según la cual es el referido grupo fundador al que le corresponde “de jure” la atribución de modificar la ley fundamental del partido en formación; precisando que no puede soslayarse la esencial participación en dicha modificación de la totalidad de los miembros fundadores (Fallo 3170/2003 C.N.E.).

En el caso que nos ocupa, conforme providencia de fecha 22/09/2025 obrante a fs. 555 y constancias de fs. 431/433, la modificación de la carta orgánica fue decidida por la totalidad de los Miembros Fundadores –a saber: Leonardo Gustavo Bascuñan, Fernanda Oriana Rodríguez, Gonzalo Ismael Silva, Josela Agostina Araneda, Paula Ayelén Fuentes, Agostina Yael Carmiglio Clementis, Carla Daniela Fanello, Pablo Vladimiro Fabián Gutierrez, Jesica Mariel Silva Demis y Mercedes Casajus-, en su reunión de fecha de fecha 29 de agosto de 2025, donde aprobaron por unanimidad la reforma efectuada. Además, todos los Miembros Fundadores comparecieron al Tribunal y reconocieron la autenticidad de sus firmas estampadas en la referida acta.

De modo tal que se concluye que la reforma introducida al estatuto partidario fue realizada por la autoridad competente para hacerlo de conformidad al procedimiento previsto a tal fin.

Corresponde ahora verificar si la nueva redacción dada al artículo 16 del estatuto partidario se encuentra adecuada a las leyes 23.298; 26.215; 26.571 y 27.412, al Decreto N° 171/19 y si contempla la observación efectuada al estatuto interno en la resolución de fecha 10/09/2025.

Como se mencionara, mediante la resolución de fecha 10 de septiembre 2025, este Tribunal aprobó el texto de la Carta Orgánica obrante a fs. 240/246, dejando constancia que pese a lo dispuesto por el art. 15 se consideraba que la Junta Directiva está integrada por diez (10) miembros titulares y seis (6) suplentes en función de lo previsto por el art. 16.

En el nuevo artículo 16 se establece que la Junta Directiva tendrá las siguientes autoridades “*Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1)*



#37916563#482430471#20251205110259508

Secretario General, un (1) Tesorero titular, un (1) Secretario Administrativo, cinco (5) Vocales titulares, un (1) Tesorero suplente, y cuatro (4) Vocales suplentes”.

Con la nueva redacción dada la agrupación política de autos armonizó los artículos 15 y 16 de la carta orgánica referida a la integración de la Junta Directiva, eliminando la incompatibilidad observada en la resolución de fecha 10/9/2025.

Conforme lo dispuesto por el art. 63 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, corresponde ordenar la publicación, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación del texto ordenado de la Carta Orgánica y del presente auto de reconocimiento, así como del símbolo adoptado.

En los términos del art. 6 inc. b) del Decreto 937/2010 corresponderá comunicar la presente a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, con copia del texto de la Carta Orgánica partidaria.

3) Por otro lado, y con relación al registro del símbolo partidario tenemos que el art. 38 de la ley 23.298 reconoce a los partidos políticos el derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y números, los que no podrán ser utilizados por ningún otro partido, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza. Asimismo, el citado artículo dispone que respecto a los símbolos y emblemas regirán limitaciones análogas a las que la misma ley 23.298 establece en materia de nombres.

A su vez, la referida ley establece un procedimiento similar al reglado para obtener el derecho al uso exclusivo de un logo, símbolo o emblema, que al establecido para el nombre partidario; habiéndose dado cumplimiento a dichas disposiciones legales y en tal sentido publicado edictos y notificado a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito, no existiendo oposición u objeción de ninguna naturaleza por parte del resto de las agrupaciones políticas, como así tampoco de la Sra. Fiscal Federal subrogante,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

corresponde hacer lugar al pedido de registro del símbolo partidario en escala de colores –escala Pantone 2175 C y Pantone 2013 C-, presentado con fecha 06/08/2025 obrante a fs. 393/395 de las presentes actuaciones.

Por todo ello, y conforme a lo dispuesto por los arts. 3, 7, 7 bis, 14, 18, 36, 38 y 39 inc. d) y 63 y concordantes de la Ley 23.298, y conforme lo dictaminado por la Sra. Fiscal Federal Subrogante, corresponde y así;

RESUELVO:

I.- Reconocer y otorgar la personería jurídico política en forma **definitiva** como partido de Distrito a esta agrupación partidaria, con derecho exclusivo al uso del nombre “**PRIMERO NEUQUÉN**”, sin sigla alguna;

II. Hacer saber a la agrupación partidaria que, conforme a lo dispuesto en la Acordada Extraordinaria N° 25/2011 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se le asigna el número **CIENTO NOVENTA Y OCHO (198)** como identificación.

III. Declarar la incompetencia del tribunal a los efectos de considerar los artículos que obedecen a la elección de candidatos a cargos provinciales y/o municipales, o decisiones partidarias respecto a comicios en el orden provincial, por no resultar de competencia de este tribunal el control de legalidad sobre los mismos.

IV. Tener como nuevo texto de la carta orgánica del partido “**PRIMERO NEUQUÉN**”, el presentado digitalmente por la apoderada partidaria en fecha 02/09/2025 –en el archivo denominado “CARTA ORGANICA CON MODIFICACION DEL ART. 16- obrante a fs. 423/429 del expediente digital como adecuado a la Ley 23.298, sus modificatorias y a las leyes 26.215, 26.571 y 27.412 y al Decreto N° 171/19.

V. Registrar el símbolo partidario en escala de colores –escala Pantone 2175 C y Pantone 2013 C-, presentado con fecha 06/08/2025 obrante a fs. 393/395 de las presentes actuaciones y cuya imagen se agrega a continuación y otorgarle el derecho al uso exclusivo del mismo:





VI. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de un (1) día de este auto.

VII. Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre la presente comuníquese –vía DEO- a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral –vía DEOX-; como así a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (cfr. Acordada 10/2025 CSJN); y por Secretaría tómese nota en la página web del fuero, así como en el Registro Público de Agrupaciones Políticas del Distrito.-.

MARIA CAROLINA PANDOLFI

JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
CAROLINA PANDOLFI
Date: 2025.12.05 11:28:34 ART



#37916563#482430471#20251205110259508

CARTA ORGÁNICA

TÍTULO I DEL PARTIDO:

ARTÍCULO 1º): OBJETO: La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del partido "PRIMERO NEUQUÉN", como una organización política de la provincia del Neuquén, que actuará de acuerdo con su Declaración de Principios y sus bases de Acción Política.

ARTÍCULO 2º): El Gobierno y la administración del Partido pertenecen exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan a tal efecto.

ARTÍCULO 3º): El partido "PRIMERO NEUQUÉN" funcionará en base al principio de división de poderes, y para ello tendrá los siguientes órganos:

- a) Asamblea Legislativa
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal de Disciplina

TÍTULO II: DE LOS AFILIADOS:

ARTÍCULO 4º): MODOS DE AFILIACIÓN: Las modalidades de afiliación se determinarán respetando los requisitos que fije la legislación electoral vigente. Son afiliados al partido todos los ciudadanos domiciliados en la provincia del Neuquén, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por autoridades competentes de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º): DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias.
- b) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y la Legislación Electoral que corresponda.
- c) Participar en todos los actos y actividades partidarias.
- d) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios.

ARTÍCULO 6º): PERDIDA DE AFILIACIÓN: La Calidad de Afiliado se extingue:

- a) Por renuncia.
- b) Por inhabilidad o impedimento que se funde en disposiciones legales vigentes.
- c) Por perder la inscripción en el Registro Electoral del Distrito en donde se encuentra la afiliación.
- d) Por integrar listas de precandidatos y/o candidatos de otros Partidos Políticos y/o alianzas electorales sin la previa y expresa autorización de la Asamblea Legislativa.

ALFONSO JOSEFA
32401881

PAULA FUENTES

SILVIA GARCIA
31123435

LEONEL SOTO
32401881

RODRIGUEZ F.
44280013

e) Por encontrarse ejerciendo cargo público electivo de orden nacional, provincial o municipal en representación de otro partido y/o alianza política, sin la previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Acreditado alguno de los supuestos precedentemente enunciados, la Junta Directiva comunicará a la Justicia Federal con competencia electoral, la extinción de la calidad de afiliado, para la correspondiente depuración del padrón de afiliados.

ARTÍCULO 7º): CADUCIDAD DEL CARGO PARTIDARIO: La pérdida de la condición de afiliado hace caer sin más trámite cualquier cargo partidario que el ciudadano ocupase y genera, cuando existiere, la asunción inmediata y automática del suplente.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 8º): ASAMBLEA LEGISLATIVA: Es el órgano que representa la soberanía partidaria. Está integrada por diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Los miembros serán elegidos directamente por los afiliados en elecciones internas directas, tomándose como distrito único el de toda la provincia del Neuquén. Los miembros tendrán un mandato por cuatro (04) años, con posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 9º): AUTORIDADES ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Asamblea Legislativa designará en su seno en votación directa por simple mayoría de votos en la primera reunión del organismo una "Mesa Directiva" la que estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General y un (1) Secretario de Actas

ARTÍCULO 10º): QUORUM PARA SESIONAR: La Asamblea Legislativa sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11º): CONVOCATORIA: la convocatoria a la Asamblea Legislativa, la realizará el Presidente la misma deberá contener orden del día, hora, día y lugar de la reunión.

ARTÍCULO 12º): La Asamblea Legislativa se reunirá ordinariamente como mínimo una (01) vez al año, y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 13º): ATRIBUCIONES:

- a) Dictar y aprobar su propio reglamento
- b) Conducir la acción partidaria fijando posturas en relación a los temas de interés público.
- c) Aprobar el programa de acción política y plataforma electoral.
- d) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina.
- e) Adoptar todas las medidas de orden político para asegurar la aplicación de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.
- f) Considerar y resolver las apelaciones a las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina, debiendo incluir obligatoriamente su tratamiento en el orden del día.

S/N
CONCEJO
S/IR

S/N
LIZA JAVIERA
31.12.5.435

Dux
Paula Fuentes

S/N
671; 672
1/1/2012 12537
FANELLO
CARLA

S/N
ALVAREZ JOSÉ
37401891

S/N
BOCUNAR
LEONARDO

S/N
CORTEZ
ROBERTA

S/N
LUGUER F
44280813
S/N
MULLER
CASAJUS MERCEDES
32709973

- g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los demás organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos y de los afiliados en general, y pronunciarse al respecto.
- h) Resolver en definitiva toda situación política que obligue al Partido, quedando expresamente comprendida en esta atribución la de disponer la unión, confederación, alianza o fusión con otras Fuerzas políticas afines, en el ámbito Provincial o Nacional.
- i) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto Interpelar a la Junta Directiva y/o algunos de sus miembros cuando lo considere necesario con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- j) Reformar la presente Carta Orgánica con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros y sesión convocatoria a tal efecto.
- k) Hacer uso de toda otra atribución que le fije la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 14º): QUORUM PARA DECIDIR: Salvo los casos de mayorías especiales que expresamente se establecen en esta Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea Legislativa se adoptaran por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea Legislativa desempatara. -

ARTÍCULO 15º): JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es la máxima autoridad del partido, y tiene a su cargo la conducción y administración del mismo. Está integrada por diez (10) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados Los miembros tendrán un mandato por cuatro (04) años, con posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 16º): AUTORIDADES La Junta Directiva tendrá las siguientes autoridades Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero titular, un (1) Secretario Administrativo, cinco (5) Vocales titulares, un (1) Tesorero suplente y cuatro (4) Vocales suplentes."

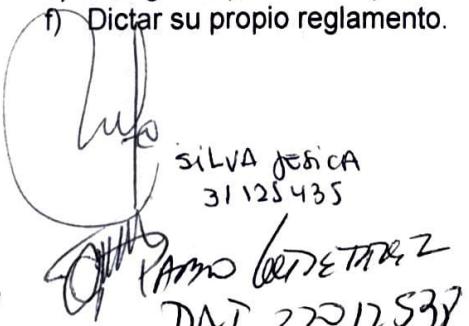
ARTÍCULO 17º): El quorum de la Junta Directiva se formará con seis (6) miembros y las decisiones se tomarán por voto de mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 18º): REUNIONES: La Junta Directiva debe reunirse por los menos una (1) vez al año. Las reuniones ordinarias deben ser convocadas por el Secretario Administrativo.

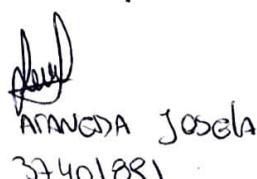
ARTÍCULO 19º): ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Representar al Partido por medio de su Presidente u autoridad que lo reemplace.
- b) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos, en la forma establecida en la legislación vigente y sus decretos reglamentarios.
- c) Dirigir las campañas políticas.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Legislativa y Tribunal de Disciplina.
- e) Designar apoderados partidarios.
- f) Dictar su propio reglamento.


Paula Fuentes


DAMIÁN GÓMEZ
DNI 22012537

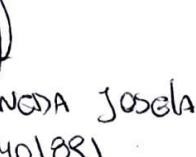

FANELLO CARLA


ARANDA Josefina
32401891


CASAJUS Mercedes
32709993


BASURTO LEONEL


RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ


Muñoz

- g) Velar por el adecuado resguardo del fichero de los afiliados. Los padrones de afiliados que utilizara el partido para la elección de renovación de autoridades internas, u otras actividades afines, será elaborado en función del registro de afiliados que lleva el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º) de la Ley N° 23298 y/o norma legal que en un futuro la reemplace.
- h) Realizar los actos, convenios y contratos que competen a la autoridad ejecutiva del partido

ARTÍCULO 20º): APODERADOS La Junta Directiva designara a los apoderados partidarios para realizar las correspondientes gestiones y presentaciones ante la Justicia Electoral con competencia Federal y/o Provincial.

ARTÍCULO 21º): PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA el presidente de la Junta Directiva es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia es reemplazado por el vicepresidente o si este no pudiere por el Secretario General.

ARTÍCULO 22º): TESORERO Las personas que se designen como Tesorero titular y Tesorero suplente deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 18º) de Ley N°. 26.215 y/o normativa legal que en un futuro la reemplace. El Tesorero de la Junta Directiva deberá llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies en los respectivos libros contables exigidos legalmente.

ARTÍCULO 23º): TRIBUNAL DE DISCIPLINA: El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina o violación de los principios o resoluciones de los organismos que puedan generar la aplicación de sanciones a los afiliados. Sustanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurara el derecho de defensa del imputado y dictara mediante acto fundado sentencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

Contra las resoluciones que se dicten, el interesado podrá interponer dentro de un plazo de cinco (5) días recurso de apelación por ante el Tribunal de Disciplina, el que dentro de cinco (5) días elevara el recurso a la Asamblea Legislativa, la que podrá confirmar o rechazar la misma en idéntico plazo. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo.

ARTÍCULO 24º): Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (03) titulares y un (1) suplente, designados por la Asamblea Legislativa. Para funcionar requerirán la presencia de al menos dos (2) miembros titulares que formaran el quórum, y las decisiones se aprobaran por mayoría simple del total de los miembros. Tendrán un mandato por cuatro (04) años, con posibilidad de ser reelegidos.

ARTÍCULO 25º): El Tribunal de Disciplina podrá imponer sanciones, inhabilitaciones y/o expulsiones.

Juan Gomez Silva
11/06/2012
DM 2202538

SILVA JESSICA
31.125.435
Dux
Paula Fuentes

FANELLO
CARLA

ARANEDA JOSELA
37401891

BASCURAN
LEONARDO

Rodriguez
41200973
Manuel Lopez
CASAGNS Mercedes
32709993

ARTÍCULO 26º): REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANOS

PARTIDARIOS: Para ser miembros de la Asamblea Legislativa, Junta Directiva y Tribunal de Disciplina se requiere: a) ser afiliado, a excepción de la primera constitución, b) mayoría de edad, c) no poseer antecedentes penales, d) no estar inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, y e) poseer domicilio electoral en la provincia del Neuquén.

TÍTULO IV REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 27º): CARGOS PARTIDARIOS La elección a cargos partidarios se realizará mediante el voto secreto y directo de todos los afiliados del partido, quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones internas transparentes.

ARTICULO 28º): SISTEMA ELECTORAL. El sistema electoral que utilizará el partido para la integración de los organismos partidarios será la boleta papel.

ARTÍCULO 29º): REGLAMENTO ELECTORAL La Junta Electoral tendrá a su cargo impartir, mediante reglamento, las instrucciones necesarias para la organización del proceso electoral desde la convocatoria hasta el día de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 30º): PADRÓN La afiliación partidaria estará permanentemente abierta sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la fecha de realización de elecciones internas, se producirá un cierre de padrones, solicitándose con dicha antelación a la justicia electoral extienda el último padrón actualizado, el que se considerará definitivo respecto a los afiliados en condiciones de votar en los comicios internos.

ARTÍCULO 31º): Los ciudadanos no afiliados a "Primero Neuquén" podrán presentarse como precandidatos o candidatos a cargos Públicos Electivos cuando la Asamblea Legislativa así lo autorice.

ARTÍCULO 32º): La Junta Directiva fijará la fecha de convocatoria para elecciones internas partidarias, y para elecciones interna de candidatos a cargos electivos. El mismo día de la convocatoria, la Junta Directiva deberá elegir a cinco (5) de sus miembros para integrar la Junta Electoral, quien será el único organismo partidario competente para entender el proceso electoral de que se trate. La Junta Electoral funcionará con la presencia de cuatro (4) de sus cinco (5) miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Las elecciones para cargos partidarios deberán ser convocadas dentro de los noventa (90) días de antelación a la culminación de los mandatos, y no podrá realizarse la elección antes de los treinta (30) días desde la convocatoria.

Para la elección de candidatos para cargos electivos, la elección interna deberá realizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la convocatoria, y dentro de los quince (15) meses anteriores a la finalización de los mandatos de que se trate.

Gómez
Silva

SILVA JENICA
31125435

Paula Fuentes

PASCÓN
LEONARDO

Favio
CARIA

ARANDA JOSELA
37401891

Rodríguez F
44780813
Munoz Lopez
Casajus Mercedes
32709923

La convocatoria a elecciones para cargos electivos y cargos partidarios deberá ser publicada mediante edictos por un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia del Neuquén.

Las listas de candidatos para cargos partidarios y para cargos electivos deberán respetar en su conformación la paridad de género, conforme la normativa vigente, Ley N° 27.412 y/o norma legal que en un futuro la reemplace.

Para la elección de los miembros integrantes de la Asamblea Legislativa y Junta Directiva, la provincia se constituirá en distrito único y a los fines que pudiera corresponder deberá tenerse en cuenta el número de afiliados registrados en el padrón de toda la Provincia. Cada lista contendrá la nómina completa de los candidatos a los cargos titulares o suplentes, de acuerdo al detalle que se haya establecido en la convocatoria, a fin de que el sufragio se emita por lista completa.

Las elecciones internas se realizarán mediante el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 33º: En la integración de los Organismos Partidarios, mediante el sistema de elección directa y en la elección de Candidatos a Cargos Electivos, deberán tener representación y participación las minorías. Si en los Actos eleccionarios se presentase más de una lista, la que obtenga el mayor número de sufragios, se adjudicará los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos, por la ó las otras listas siempre que reúna cada una de la ó las listas minoritarias, como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. Si los representantes a elegirse fueran menos de tres (3) se adjudicará a la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.

ARTÍCULO 34º: Si después de realizados los trámites establecidos para la oficialización de las listas de candidatos y cumplidos los requisitos formales relativos al plazo de presentación y avales requeridos, demás requisitos que establezca la reglamentación, alguna de ellas revistiese la calidad de la lista única, se prescindirá con respecto a la misma del Acto comicial y los candidatos propuestos se tendrá por electos de pleno derecho.

TÍTULO V PATRIMONIO

ARTÍCULO 35º: El patrimonio del partido estará compuesto por:

- Contribuciones de los afiliados
- Los recursos correspondientes al fondo partidario permanente previsto en la legislación electoral nacional y/o provincial.
- Los aportes, donaciones ingresos de cualquier naturaleza que se efectúan voluntariamente y que la legislación no prohíba.

ARTÍCULO 36º: La Junta Directiva a través del Tesorero administrará el patrimonio del partido, el cual se aplicará a las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

JW
CONTRATO
SINAS
JW
JANUARIA
DNI 22012538

CFC
SILVIA JERICA
31.125.435

Duy
Paula
Fuentes

FANGILLO
CARLA

AMANDA
YOSIELA
32401891

~~BOSEMAN~~
LEONARDO

Rodríguez
RODRIGO
44280813
Mundaca
CARLOS MUNDACA
32709992

Contralista

ARTÍCULO 37º: El balance de ingresos y egresos se certificará por contador público nacional y se entregará a la autoridad competente.


Paula Fuentes


Silva Jessica
31.123433

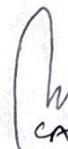

Silvia Gomez Perez
DNI 22012538


Rodriguez F
442800813


Leonor Basurman


Leonor Basurman


Fanella
Carla
Aranguren Josefa
37401891


Munoz Casares Mercedes
32709993


Agustina Yael